Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico vallejopelaezabogados@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de septiembre de 2021

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Andrés Felipe Castillo Escobar
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00849** 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CASTILLO ESCOBAR,** procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Doc.13), quien tiene facultad para recibir, en virtud del endoso conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CASTILLO ESCOBAR.**

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo decretado sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga el ejecutado ANDRÉS FELIPE CASTILLO ESCOBAR al servicio de la empresa PRODUCTORA DE SOFTWARE S.A.S., sin que sea necesario expedir oficio de desembargo, dado que la medida no se perfeccionó.

Tercero: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbca86023686cd541e6df0f3af495c734775d01a0ecbaeafb736a93e9b699d55

Documento generado en 22/09/2021 06:05:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica